



PROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_\_



**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INCORPORA EL DERECHO A RELACIONARSE DIGITALMENTE CON EL ESTADO.**

El Grupo Parlamentario **Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP** a iniciativa del Congresista **RICHARD RUBIO GARIZA** y de los congresistas firmantes, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INCORPORA EL DERECHO A RELACIONARSE DIGITALMENTE CON EL ESTADO**

**Artículo Único. – Reforma constitucional**

Modifícase el numeral 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú; en los siguientes términos:

*“Artículo 2. - Toda persona tiene derecho:*

*20. **A relacionarse digitalmente con el Estado y, a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.***

*Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición”.*

**RICHARD RUBIO GARIZA  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**



Firmado digitalmente por:  
HUAMAN CHAMPI Juan De Dios FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/01/2021 14:36:34-0500



Firmado digitalmente por:  
RUBIO GARIZA Richard FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/01/2021 15:43:28-0500



Firmado digitalmente por:  
GESPEDES CARDENAS DE VELASQUEZ Maria Teresa FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/01/2021 17:03:47-0500



Firmado digitalmente por:  
GUTARRA RAMOS Robledo Noe FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/01/2021 12:44:24-0500



Firmado digitalmente por:  
RETAMOZO LEZAMA MARIA CRISTINA FIR 41854380 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/01/2021 21:34:27-0500



Firmado digitalmente por:  
AYQUIPA TORRES JULIA BENIGNA FIR 21425681 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/01/2021 16:18:51-0500

## 1. Marco normativo

Nuestro país ha suscrito varias Cartas Iberoamericanas para mejorar la calidad de la gestión pública, propiciando la participación ciudadana; si bien no son documentos jurídicamente vinculantes, sí constituyen referentes importantes para los gobiernos iberoamericanos que tienen por objetivos la gobernabilidad democrática y la eficacia de la función pública.

Así, el gobierno peruano ha suscrito la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico (2007) y la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública (2009). Según la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, las expresiones “Gobierno Electrónico” y “Administración Electrónica” son sinónimas, y ambas son consideradas como *“el uso de las TIC en los órganos de la Administración para mejorar la información y los servicios ofrecidos a los ciudadanos, orientar la eficacia y eficiencia de la gestión pública e incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y la participación de los ciudadanos”* (capítulo I, artículo 3).

Tanto la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico como la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, consideran que, *“la Administración Pública buscará la optimización de las tecnologías de la información y la comunicación, para la mejora y acercamiento del servicio a las necesidades ciudadanas, así como de la propia gestión pública, mejora de la atención, trámites en línea, participación y transparencia. Para ello, tratará de facilitar múltiples modalidades de acceso y realización de trámites, así como el intercambio documental y de información en ambos sentidos Administración-ciudadano”* (artículo 51).

La Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, consagra el derecho al gobierno electrónico y el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con este. En específico, los artículos 7 y 8 de esta Carta señalan *“la implantación del Gobierno Electrónico comporta el reconocimiento por parte de los Estados Iberoamericanos del **derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con sus Gobiernos y Administraciones Públicas**. Lo que supone que las Administraciones estén interrelacionadas entre sí a fin de simplificar los procedimientos. Las leyes de acceso a la información pública establecidas en algunos países de la región apuntan en esa dirección”*. Agregando su artículo 8º, *“el reconocimiento del derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas debe ser tan amplio como lo permita la naturaleza del trámite y pretensión de que se trate”*<sup>1</sup>.

En el Perú, se cuenta con el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital. Esta Ley tiene por objeto establecer el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios

<sup>1</sup> Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, aprobada por la IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, Pucón, Chile, 31 de mayo y 1º de junio de 2007, adoptada por la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno. Disponible en: <http://old.clad.org/documentosdeclaraciones/cartagobelec.pdf>



digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno (artículo 1).

La Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM establece como uno de los ejes transversales de la Política de Modernización el gobierno electrónico, que se refiere al uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en los órganos de la administración pública para mejorar la información y los servicios ofrecidos a los ciudadanos, orientar la eficacia y eficiencia de la gestión pública e incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y la participación de los ciudadanos.

Según el D.S. 066-2010-PCM que aprueba el "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú, La Agenda Digital Peruana 2.0", el gobierno electrónico *"ha pasado de ser el concepto que inició la revolución tecnológica en las administraciones públicas a convertirse en la herramienta necesaria que está permitiendo la readequación y cambio en las instituciones, centrándose en el ciudadano, no sólo impulsando una modernización institucional a través del uso intensivo de TIC en sus procesos internos, sino utilizándolo en el mejoramiento de la entrega de los servicios y trámites a los ciudadanos y empresas"*.

El Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, en su artículo 7, establece como un medio para ello, entre otros, el gobierno abierto, que busca incluir a la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones de la administración pública, la formulación e implementación de políticas públicas y la mejora de la calidad de la provisión de bienes, servicios y regulaciones, para fortalecer la democracia, la legitimidad de la acción pública y el bienestar colectivo. El gobierno abierto va de la mano del gobierno electrónico como ejes transversales de una política de modernización digital.

El Acuerdo Nacional, en su Parte IV. Estado eficiente, transparente y descentralizado, señala en la política 35, "sociedad de la información y sociedad del conocimiento" que:

(...) el Estado:

(a) generará una institucionalidad multiestamentaria, con participación del gobierno, sociedad civil, academia y sector privado, con la finalidad de garantizar principios como los de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información: acceso universal a la información, libertad de expresión, diversidad cultural y lingüística, y educación para todos;

(b) fomentará el pleno ejercicio y respeto de los Derechos Humanos en todo entorno digital;

(c) promoverá, a través de la educación, la inclusión y alfabetización digital para reducir las brechas existentes y generar igualdad de oportunidades, de modo tal que ninguna persona en el Perú quede fuera de la sociedad de la información y del conocimiento;

(...)

(e) fomentará la modernización del Estado, mediante el uso de las TIC, con un enfoque descentralista, planificador e integral;

(...)

(i) diseñará las políticas y la regulación en materia de sociedad de la información y del conocimiento teniendo como base los principios de



internet libre, abierto, neutro y para todos, así como el adecuado resguardo de la seguridad de la información;

## 2. Definiciones

Para una mayor comprensión, desarrollamos las siguientes definiciones:

Gobierno Abierto: La OCDE, en *Modernising Government: The Way Forward*, describe el gobierno abierto como “la transparencia de las actividades del gobierno, la accesibilidad de los servicios y la información públicos, y la agilidad con la que un gobierno responde a nuevas ideas, demandas y necesidades”<sup>2</sup>.

Sociedad de la Información: Esta transformación está impulsada principalmente por los nuevos medios disponibles para crear y divulgar información mediante tecnologías digitales. Los flujos de información, las comunicaciones y los mecanismos de coordinación se están digitalizando en muchos sectores de la sociedad, proceso que se traduce en la aparición progresiva de nuevas formas de organización social y productiva<sup>3</sup>.

Sociedad del conocimiento: Se apoyan en cuatro pilares: la libertad de expresión, el acceso universal a la información y al conocimiento, el respeto a la diversidad cultural y lingüística, y una educación de calidad para todos (UNESCO)<sup>4</sup>.

Tecnologías de la Información y Comunicación: Son herramientas que representan un conjunto de tecnologías que tienen como denominador común el uso del código binario (bit) para representar y trabajar información de forma digital (INEI)<sup>5</sup>.

Gobierno abierto: La OCDE, en *Modernising Government: The Way Forward*, describe el gobierno abierto como “la transparencia de las actividades del gobierno, la accesibilidad de los servicios y la información públicos, y la agilidad con la que un gobierno responde a nuevas ideas, demandas y necesidades”<sup>6</sup>.

Gobierno electrónico: El Gobierno Electrónico es la transformación de todo el gobierno como un cambio de paradigma en la gestión gubernamental, es un concepto de gestión que fusiona la utilización intensiva de las tecnologías de la información, con modalidades de gestión, planificación y administración, como una nueva forma de gobierno. Desde este punto de vista, el gobierno electrónico basa y fundamenta su aplicación en la Administración Pública, teniendo como objetivo contribuir al uso de las tecnologías de la información para mejorar los servicios e información ofrecida a los ciudadanos y organizaciones, mejorar y simplificar los procesos de soporte institucional y facilitar la creación de canales que permitan aumentar la transparencia y la participación ciudadana. Una de las tareas más complejas es medir adecuadamente el desempeño de estas políticas de gobierno electrónico. La clave está, entonces, en la implementación de programas y políticas más eficaces<sup>7</sup>.

<sup>2</sup> Acuerdo Nacional 2011-2019. Primera edición, abril 2020. Elaborado por Acuerdo Nacional. Consultado en <http://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2020/07/Libro-Acuerdo-Nacional-2011-2019.pdf>

<sup>3</sup> *Ibidem*.

<sup>4</sup> *Ibidem*.

<sup>5</sup> *Ibidem*.

<sup>6</sup> *Ibidem*.

<sup>7</sup> Comisión Económica para América Latina (CEPAL). Consultado en <https://www.cepal.org/cgi-bin>.



### 3. Problemática

#### a. *Contexto nacional*

El actual contexto de estado de emergencia nacional nos ha revelado que es necesario fortalecer el gobierno digital a fin de generar mayores ventajas para las entidades y para los administrados. En particular respecto a la tramitación de los procedimientos administrativos y la obtención de información, de tal manera que tengan una mayor eficiencia en la relación Administración-usuario, Estado-ciudadano.

En la última década, el proceso de digitalización de la Administración Pública y del Estado en general se ha ido manifestando en diversos países, y el nuestro no es ajeno. Hoy, es una realidad el avance de la digitalización en la relación de los ciudadanos con el Estado. Esta relación facilita la transparencia pública y el acceso a la información, así como, la eficiencia en la realización de trámites, servicios esenciales y en la gestión administrativa.

Nuestro país aún no es miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), pero va camino a integrarse. La OCDE ha señalado que la tecnología debe ser una herramienta que no solo mejore las operaciones y eficiencias internas, sino que debe convertirse, también, en un recurso crítico para fomentar gobiernos innovadores, participativos y abiertos<sup>8</sup>. A su vez, el desarrollo digital exige presupuestos básicos que lo faciliten, los que se relacionan tanto con la modificación de nuestro ordenamiento peruano e institucionalidad, así como con la urbanización digital del territorio, junto con la promoción de una cultura basada en la ciberseguridad, la protección de datos personales y la alfabetización digital, asuntos sobre los cuales nuestro país recién ha iniciado una serie de esfuerzos, pero que esta pandemia a causa del COVID 19 nos ha demostrado que han sido insuficientes.

Consideramos que no sólo debe avanzarse en la regulación legislativa y desarrollo del gobierno electrónico, gobierno abierto, o en general del derecho a relacionarse digitalmente de los ciudadanos, sino que además debe considerarse a este derecho como un derecho fundamental en nuestra carta magna. De tal manera que, a partir de su consideración constitucional, se realice esfuerzos legislativos para su eficacia, eficiencia y desarrollo desde el parlamento y el ejecutivo.

Nuestro país debe impulsar la creación de un ecosistema digital seguro. Es necesario transitar hacia un modelo digitalmente eficiente y seguro, permitiendo una cultura de transformación digital en nuestra sociedad. Por ello, este proyecto de reforma constitucional busca abordar un desafío aún pendiente: **reconocer y consagrar el derecho que, como personas, tenemos a relacionarnos digitalmente con el Estado.**

<sup>8</sup> OECD, "Digital government and administrative simplification in Chile", in Regulatory Policy in Chile: Government Capacity to Ensure High-Quality Regulation, 2016, OECD Publishing, Paris. Disponible en: <https://doi.org/10.1787/9789264254596-15-en>

## b. Experiencia internacional

Un país europeo con grandes avances de Estado digital es Estonia. Estonia ha creado un Estado digital en donde no se hace uso del papel, y en el que se reconoce el domicilio digital a empresas (e-Residency) y la identidad digital de las personas con domicilios digitales (98% de sus ciudadanos cuentan con su tarjeta de identificación digital<sup>9</sup>. Desde el año 2014, Estonia es miembro fundador del D9. El D9 es el grupo de países avanzados en gobierno digital, compuesto inicialmente por Reino Unido, Israel, Corea del Sur y Nueva Zelanda, y que luego en 2018 se incorporaron Canadá, Uruguay, México y Portugal<sup>10</sup>.

España ha abordado la relación digital del ciudadano y del Estado desde una perspectiva de derechos, reconociendo el derecho de relacionarse digitalmente con el Estado a través de la Ley 11/2007, de 22 de junio, sobre Acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Mediante este instrumento normativo se regula aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, *“en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas y la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica”* (artículo 1º).

Asimismo, en España se cuenta con la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El artículo 14 de esta ley consagra el derecho y la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

A nivel latinoamericano, Colombia señala un derecho similar en el artículo 54 de su Código de Procedimiento Administrativo, **“toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos**, caso en el cual deberá registrar su dirección de correo electrónico en la base de datos dispuesta para tal fin. Si así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio, a menos que el interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente”.

Chile, también ha iniciado, este año<sup>11</sup>, el debate del reconocimiento del derecho a relacionarse digitalmente con el Estado. Actualmente, se plantea una ley de reforma constitucional, para que se consagre este derecho en el numeral 14 del artículo 19 de su Constitución Política.

## c. Importancia del reconocimiento constitucional del derecho a relacionarse digitalmente con el Estado

<sup>9</sup> Biblioteca del Congreso Nacional, Asesoría Técnica Parlamentaria: “Identidad digital, e-Residency: experiencia de Estonia en Gobierno Electrónico”, marzo de 2019. Disponible en: [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27083/2/identidad\\_digital\\_estonia\\_y\\_gobierno\\_digital\\_BCN.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27083/2/identidad_digital_estonia_y_gobierno_digital_BCN.pdf)

<sup>10</sup> D5 London: about D5 member countries. Disponible en: [www.gov.uk/government/news/d5-london-about-d5-member-countries](http://www.gov.uk/government/news/d5-london-about-d5-member-countries)

<sup>11</sup> [https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/proyectos\\_ley.aspx](https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/proyectos_ley.aspx)



Se justifica, la relevancia de reconocer a nivel constitucional, el derecho a relacionarse digitalmente con el Estado, entre varias razones, principalmente:

- El reconocimiento constitucional de este derecho fundamental permitirá impulsar, desde nuestra más alta jerarquía normativa, la creación de una política pública e-gobierno, tal como se da en las economías que son parte de la OCDE, organización a la que el Perú aspira a pertenecer.
- Con su reconocimiento, se crea un principio constitucional en relación con el desarrollo digital del Estado enfocado en las personas, en los ciudadanos, a partir del cual será posible el desarrollo e impulso legislativo.
- La relación digital de las personas con el Estado pasará a ser parte de una cultura social, estatal, gubernamental. Promoverá la digitalización de los procedimientos administrativos, y reconocerá las prerrogativas de los ciudadanos para exigir a sus autoridades una relación digital.
- El reconocimiento de este derecho a nivel constitucional permitirá una cultura digital, en donde la alfabetización digital será un elemento clave en el desarrollo del país, promoviendo la adopción de estándares y regulaciones fuertes enfocadas en la protección de datos, tanto personales como públicos.
- Reconocerá que el desarrollo digital de nuestra sociedad resulta esencial en un mundo globalizado para las comunicaciones, los estudios, los intercambios económicos y diversas actividades.
- Permitirá, también, la necesidad de avanzar legislativamente en la institucionalidad digital, la ciberseguridad, las relaciones de los ciudadanos con el Estado de forma más transparente, ágil, eficiente, auditable, transaccional e incluso ecológica.

Asimismo, es necesario señalar que, la consagración explícita de este derecho fundamental resulta pertinente, por cuanto nuestro país ya ha ido avanzando en el ordenamiento interno de la modernización digital del Estado, lo cual nos permite deducir que este derecho se halla implícitamente consagrado. Es posible advertir esto a partir de leyes como el Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, o la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, también tenemos la legislación referida a transparencia y acceso a la información pública, y las diversas políticas sectoriales relacionadas con el gobierno digital.

**d. Pertinencia de regulación del derecho a relacionarse digitalmente con el Estado, en el artículo 2, numeral 20 de la Constitución Política del Perú**

La disposición constitucional adecuada para el reconocimiento del derecho a relacionarse digitalmente con el Estado, consideramos que sería el numeral



20 del artículo 2 de la Constitución, que consagra el derecho a petición. En este numeral 20, se establece, en un sentido amplio, el derecho que se reconoce a todas las personas para formular peticiones a la autoridad.

20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.  
(...).

A nivel internacional, este derecho de petición se halla reconocido en instrumentos como el artículo 24 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas, o el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

A nivel doctrinario, se considera este derecho fundamental como “un instrumento de participación democrática”, constituyendo, esencialmente, “un derecho de participación cívica pero no un derecho político, que protege intereses no garantizados por otros derechos”. De este modo, este derecho posibilita “la comunicación y el acceso directo de las personas a la autoridad competente para expresarle sus necesidades, problemas u observaciones, sin que exista ninguna barrera intermedia”<sup>12</sup>.

Nogueira (2008) señala que “el derecho de petición permite que las personas hagan conocer a la autoridad competente respectiva, preocupaciones, necesidades y propuestas expresadas fuera de los recursos administrativos y de los procedimientos legislativos y judiciales formalizados”. Es así, que en el caso del numeral 20 del artículo 2 de la Constitución, ello se plantea en sentido amplísimo, por cuanto se refiere a “peticiones (...) ante la autoridad competente”. Lo relevante de este derecho, además, es que no se agota en su ejercicio, por cuanto de este se origina, consecuentemente, el deber “intrínseco de la autoridad competente de recibirlo, exteriorizando tal recepción, el tenerlo en consideración y el de responder razonadamente al interesado”<sup>13</sup>.

Consagrar el derecho a relacionarse digitalmente con el Estado en este numeral 20 del artículo 2 de la Constitución resulta por tanto muy pertinente. Además, de todo esto, por cuanto el derecho a petición se trata de un derecho subjetivo cuyo contenido se actualiza y adquiere alcances especiales, otorgando a los ciudadanos herramientas como la relación digital para exigir que el Estado responda una vez requerida la información.

<sup>12</sup> Nogueira, H. (2008). El derecho constitucional de petición y su insuficiente regulación legislativa. Revista de Derecho Universidad Católica del Norte, vol. 15, núm. 2, 2008, pp. 87-106. Disponible en: [www.redalyc.org/articulo.oa?id=371041323004](http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=371041323004)

<sup>13</sup> *Ibidem*.

#### 4. Propuesta

Se propone modificar el artículo 2, numeral 20, de la Constitución Política del Perú, que regula el derecho de petición, con el objeto de consagrar constitucionalmente el derecho de las personas a relacionarse digitalmente con el Estado.

Redacción actual del numeral 20 del artículo 2 de la Constitución	Propuesta de reforma
<p>Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:</p> <p>20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición.</p>	<p>“Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:</p> <p>20. <b>A relacionarse digitalmente con el Estado y</b>, a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición”.</p>

#### 5. Efectos de la Vigencia de la Norma en la Legislación Nacional

La aprobación de la presente iniciativa legislativa busca el reconocimiento constitucional del derecho fundamental a relacionarse digitalmente con el Estado.

Es por ello, que presentamos una reforma constitucional, puesto que la post pandemia nos muestra un cambio de la realidad actual con las que nos relacionamos, es por ello que presentamos el relacionamiento digital como derecho fundamental.

#### 6. Vinculación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las políticas del Estado sobre “Democracia y Estado de Derecho”, específicamente la **política 1** referida al “fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho”, que indica lo siguiente:

Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.



Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

Además, con la política 24 de la “Parte IV. Estado eficiente, transparente y descentralizado”, sobre afirmación de un Estado eficiente y transparente, para lo cual se compromete a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.

Asimismo, con la política 35 referida a la “sociedad de la información y sociedad del conocimiento”. En el que se indica que nos comprometemos a impulsar una sociedad de la información hacia una sociedad del conocimiento orientada al desarrollo humano integral y sostenible, en base al ejercicio pleno de las libertades y derechos de las personas, y capaz de identificar, producir, transformar, utilizar y difundir información en todas las dimensiones humanas incluyendo la dimensión ambiental. Promoveremos el acceso universal al conocimiento a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), acompañado de la generación de contenidos, servicios y bienes digitales, así como del desarrollo de capacidades para que todos los peruanos puedan desempeñarse plenamente y de manera segura en el entorno digital, y de igual manera promoveremos mecanismos que fortalezcan el acceso, conectividad y su uso en las regiones del país. Promoveremos las TIC como medios para fortalecer la gobernabilidad democrática



y el desarrollo sostenible, a través de un servicio moderno, transparente, eficiente, eficaz, efectivo y descentralizado al ciudadano.

Con este objetivo el Estado: (a) generará una institucionalidad multiestamentaria, con participación del gobierno, sociedad civil, academia y sector privado, con la finalidad de garantizar principios como los de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información: acceso universal a la información, libertad de expresión, diversidad cultural y lingüística, y educación para todos; (b) fomentará el pleno ejercicio y respeto de los Derechos Humanos en todo entorno digital; (c) promoverá, a través de la educación, la inclusión y alfabetización digital para reducir las brechas existentes y generar igualdad de oportunidades, de modo tal que ninguna persona en el Perú quede fuera de la sociedad de la información y del conocimiento; (d) fomentará la ampliación y modernización de la infraestructura como soporte de la reducción de los aspectos digitales de la brecha social, e impulsará las ciudades inteligentes; (e) fomentará la modernización del Estado, mediante el uso de las TIC, con un enfoque descentralista, planificador e integral; (f) promoverá las TIC como factor de generación de empleo digno y no de exclusión, y establecerá lineamientos para la reconversión laboral en casos que las TIC generen pérdidas de empleo; (g) promoverá la productividad y competitividad del país mediante el uso de las TIC en los sectores productivos, e impulsará una industria de las TIC; (h) fomentará el uso transversal de las TIC en ámbitos tales como educación, salud, conservación del ambiente, seguridad ciudadana, prevención de riesgo de desastres, gobierno abierto, defensa nacional, innovación, investigación, transferencia de conocimiento y sectores productivos y sociales; (i) diseñará las políticas y la regulación en materia de sociedad de la información y del conocimiento teniendo como base los principios de internet libre, abierto, neutro y para todos, así como el adecuado resguardo de la seguridad de la información; (j) establecerá un observatorio permanente y prospectivo en materia de la sociedad de la información y del conocimiento.

## 7. Análisis Costo Beneficio

El presente proyecto de ley de reforma constitucional no representa gastos al erario público. Busca reafirmar nuestra modernización digital del Estado, y por ende la reafirmación de un Estado democrático de derecho.

### Por modificación en la legislación vigente:

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
<p>Se trata de una reforma constitucional que incorpora como derecho el relacionamiento digital, quedando de la siguiente manera:</p> <p><i>Toda persona tiene derecho:</i></p> <p><b>20. A relacionarse digitalmente con el Estado y, a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.</b></p>	<p>Ninguno</p>



*Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición”.*

Consideramos que no sólo debe avanzarse en la regulación legislativa y desarrollo del gobierno electrónico, gobierno abierto, o en general del derecho a relacionarse digitalmente de los ciudadanos, sino que además debe considerarse a este derecho como un derecho fundamental en nuestra carta magna. De tal manera que, a partir de su consideración constitucional, se realice esfuerzos legislativos para su eficacia, eficiencia y desarrollo desde el parlamento y el ejecutivo.

**Por actor involucrado**

**BENEFICIOS**

El actual contexto de estado de emergencia nacional nos ha revelado que es necesario fortalecer el gobierno digital a fin de generar mayores ventajas para las entidades y para los administrados. En particular respecto a la tramitación de los procedimientos administrativos y la obtención de información, de tal manera que tengan una mayor eficiencia en la relación Administración-usuario, Estado-ciudadano.

**COSTOS**

Ninguno

**En general**

**BENEFICIOS**

Nuestro país debe impulsar la creación de un ecosistema digital seguro. Es necesario transitar hacia un modelo digitalmente eficiente y seguro, permitiendo una cultura de transformación digital en nuestra sociedad. Por ello, este proyecto de reforma constitucional busca abordar un desafío aún pendiente: **reconocer y consagrar el derecho que, como personas, tenemos a relacionarnos digitalmente con el Estado.**

**COSTOS**

Ninguno